

RECURRENTE:
CÉSAR OVET SANDOVAL PÉREZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3481/2016

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El once de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el quince de mayo del presente año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y



a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el ACUERDO 0031/SO/18-01/2017 mediante el cual se emitió el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y ENERO DE 2018, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se



hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, el cual transcurrió del **dieciséis al veintidós de mayo del dos mil diecisiete**, toda vez que fue notificado el quince de mayo de dos mil diecisiete; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) En la resolución definitiva de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en el sentido de **MODIFICAR** para que emitiera una respuesta en la que:

- Haga del conocimiento del particular *“... el nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo electrónico institucional?...”*.
- Informe *“... Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distinto, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?. De estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios...”* y, en caso de no contar con la información de forma desglosada, funde y motive su imposibilidad para proporcionar la misma de formar particularizada en la que se le solicitó.

c) Ahora bien, mediante proveído del once de mayo del dos mil diecisiete, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada al recurrente mediante los oficios números DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/625/2016 y JDGAM/DEMCGG/CCESAC/1210/2017, notificados al recurrente el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, al medio que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, oficio que en la parte que nos interesa dispone:

DGAM/DGA/DRH/SAP/UDMP/625/2016

“ ...

¿DENTRO DEL ORGANIGRAMA DE LA DELEGACION, SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO TITULAR DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO O ESPECIFIQUE EL CARGO CORRECTO, SU UBICACIÓN, TELÉFONO DE OFICINA Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL?

R.- POR LO ANTERIOR EN BASE A LO SOLICITADO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA, MISMA QUE SE PUEDE APRECIAR EN EL SIGUIENTE CUADRO.

NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN	TELEFONO DE OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
HUGO CAMPUZANO LEON	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA	AV. AQUILLES SERDAN, ESQ. PRAY JUAN DE OLMARRAGA CARRETERA DEL MERCADO DE COMIDA MARIA ESTHER ZUNO LA VILLA GUERRERO A MADRID, PRIMER PISO	TELÉFONO 5116-2600 Ext. 500	hcampuzano@moderogel.mx hcampuzano@moderogel.mx

POR LO ANTERIOR EN BASE A LO SOLICITADO SOBRE PREVENCIÓN AL DELITO, SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE SE PUEDE APRECIAR EN EL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN	TELÉFONO DE OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
LILIANA CHÁVEZ MARTÍNEZ	SUBDIRECTORA DE PREVENCIÓN AL DELITO	AV. AQUILAS SERDÁN ESC. IKAY JUAN DE ZUMARRA LA CARRETERA DEL MERCADO DE CONCHA MARÍA ESTER ZUNO LA VILLA GUSTAVO A MAURICIO PRIMER PISO	TELÉFONO 5118-2800 Ext. 530 y 531	lchavezm@df.gob.mx depost. apdh@camidocero.org.mx

JDGAM/DEMCGG/CCESAC/1210/2017

Después de realizar una búsqueda en el sistema de control de esta Coordinación se obtuvo durante el ejercicio 2016, se realizaron:

1 Solicitud de apoyo a problemas de pandillerismo y prostitución, 438 solicitudes de retiro de automóviles en vía pública así como 415 solicitudes para Gestionar Peticiones de Seguridad Pública (patrullaje), 58 solicitudes para atender Apoyo para el Peritaje de Protección Civil es importante señalar las actividades están sujetas a evaluación y programación, por lo que el tiempo de realización puede variar.

Así mismo le informo que en esta Coordinación se ingresaron durante el periodo de enero— diciembre 2016, 14215 solicitudes de servicio encontrado en nuestro Sistema que han sido atendidas 107413.

De igual forma se anexa listado de los servicios solicitados ante esta Coordinación...

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias se puede observar que el Sujeto Obligado se pronunció respecto de cada uno de los puntos requeridos, por lo que este órgano garante procede a ilustrar en el siguiente cuadro:

Orden	Respuesta – Nombre del Archivo en formato de Excel	Determinación																				
• Haga del conocimiento del particular "... el nombre y cargo del funcionario titular del área de seguridad pública y prevención del delito o especifique el cargo correcto?, su ubicación, teléfono de oficina y correo electrónico institucional?...".	... POR LO ANTERIOR EN BASE A LO SOLICITADO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE SE PUEDE APRECIA EN EL SIGUIENTE CUADRO <table><tr><th>NOMBRE</th><th>CARGO</th><th>UBICACIÓN</th><th>TÉLEFONO DE OFICINA</th><th>CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL</th></tr><tr><td>HUGO CAMPUZANO LEON</td><td>DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA</td><td>AV. AQUILES SERDAN, ESQ. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA (ARRIBA DEL MERCADO DE COMIDA MARIA ESTHER ZUNO LA VILLA GUSTAMO A. MADERO PRIMER PISO</td><td>TÉLEFONO 5118-2800 EXT 590</td><td>hcampuzanolgam@df.gob.mx depesp@gamdero.gob.mx</td></tr></table> POR LO ANTERIOR EN BASE A LO SOLICITADO SOBRE PREVENCIÓN AL DELITO, SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE SE PUEDE APRECIAR EN EL SIGUIENTE CUADRO. <table><tr><th>NOMBRE</th><th>CARGO</th><th>UBICACIÓN</th><th>TÉLEFONO DE OFICINA</th><th>CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL</th></tr><tr><td>HUGO CAMPUZANO LEON</td><td>DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA</td><td>AV. AQUILES SERDAN, ESQ. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA (ARRIBA DEL MERCADO DE COMIDA MARIA ESTHER ZUNO LA VILLA GUSTAMO A. MADERO PRIMER PISO</td><td>TÉLEFONO 5118-2800 EXT 590</td><td>hcampuzanolgam@df.gob.mx depesp@gamdero.gob.mx</td></tr></table>	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN	TÉLEFONO DE OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	HUGO CAMPUZANO LEON	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA	AV. AQUILES SERDAN, ESQ. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA (ARRIBA DEL MERCADO DE COMIDA MARIA ESTHER ZUNO LA VILLA GUSTAMO A. MADERO PRIMER PISO	TÉLEFONO 5118-2800 EXT 590	hcampuzanolgam@df.gob.mx depesp@gamdero.gob.mx	NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN	TÉLEFONO DE OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	HUGO CAMPUZANO LEON	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA	AV. AQUILES SERDAN, ESQ. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA (ARRIBA DEL MERCADO DE COMIDA MARIA ESTHER ZUNO LA VILLA GUSTAMO A. MADERO PRIMER PISO	TÉLEFONO 5118-2800 EXT 590	hcampuzanolgam@df.gob.mx depesp@gamdero.gob.mx	Se tiene por atendido este punto en atención a que el Sujeto Obligado informó al particular el nombre, cargo, ubicación, teléfono de oficina y correo institucional, del Director Ejecutivo de Protección Civil y Seguridad Pública y la Subdirectora de Prevención al Delito, tal cual lo mandató el Pleno de este Instituto.
NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN	TÉLEFONO DE OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL																		
HUGO CAMPUZANO LEON	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA	AV. AQUILES SERDAN, ESQ. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA (ARRIBA DEL MERCADO DE COMIDA MARIA ESTHER ZUNO LA VILLA GUSTAMO A. MADERO PRIMER PISO	TÉLEFONO 5118-2800 EXT 590	hcampuzanolgam@df.gob.mx depesp@gamdero.gob.mx																		
NOMBRE	CARGO	UBICACIÓN	TÉLEFONO DE OFICINA	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL																		
HUGO CAMPUZANO LEON	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA	AV. AQUILES SERDAN, ESQ. FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA (ARRIBA DEL MERCADO DE COMIDA MARIA ESTHER ZUNO LA VILLA GUSTAMO A. MADERO PRIMER PISO	TÉLEFONO 5118-2800 EXT 590	hcampuzanolgam@df.gob.mx depesp@gamdero.gob.mx																		
• Informe "... Cuantas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distinto, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?. De estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios..." y, en caso de no contar con la información de	<i>Después de realizar una búsqueda en el sistema de control de esta Coordinación se obtuvo durante el ejercicio 2016, se realizaron:</i> <i>1 Solicitud de apoyo a problemas de pandillerismo y prostitución, 438 solicitudes de retiro de automóviles en vía pública así como 415 solicitudes para Gestionar Peticiones de Seguridad Pública (patrullaje), 58 solicitudes para atender Apoyo para el Peritaje de Protección Civil es importante señalar las actividades están sujetas a evaluación y programación, por lo que el tiempo de realización puede variar.</i> <i>Así mismo le informo que en esta Coordinación se ingresaron durante el periodo de enero— diciembre 2016, 14215 solicitudes de servicio encontrado en nuestro Sistema que han sido atendidas 107413.</i> <i>De igual forma se anexa listado de los servicios solicitados ante esta Coordinación..."</i>	No se tiene por atendido este punto, toda vez que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no es congruente con lo solicitado en virtud de que requirió saber cuántas quejas o denuncias ciudadanas fueron registradas en la Jefatura Delegacional, no así los servicios solicitados en la Coordinación del Centro de Servicios de Atención Ciudadano. • De igual forma, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto cuántos son por otros temas distinto, mencionándolos																				

Orden	Respuesta – Nombre del Archivo en formato de Excel	Determinación
forma desglosada, funde y motive su imposibilidad para proporcionar la misma de formar particularizada en la que se le solicitó.		desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?. De estas quejas o denuncias ciudadanas cuantas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios..." y, en caso de no contar con la información de forma desglosada, funde y motive su imposibilidad para proporcionar la misma de formar particularizada en la que se le solicitó.

En tales circunstancias resulta evidente que al no dar atención a la totalidad de lo ordenado por este órgano garante incumplió con los principios de exhaustividad y congruencia, con los cuales debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos** los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,

lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Entes Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares.

TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:

- Fue omiso en informar puntualmente "... **Cuántas quejas o denuncias ciudadanas se han registrado en las jefaturas delegacionales, relacionadas con la inseguridad pública, y cuántos son por otros temas distinto, mencionándolos y desagregándolos por rango de edades, clasificando las edades como lo enmarca el INEGI?** De estas quejas o denuncias ciudadanas **cuántas ya tuvieron respuesta por parte de la autoridad directamente a los peticionarios...**" y, en caso de no contar con la información de forma desglosada, funde y motive su imposibilidad para proporcionar la misma de formar particularizada en la que se le solicitó.

CUARTO.- Por lo expuesto, en cumplimiento al puntos resolutivos segundo y sexto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, y con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procede dar vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al Titular de la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero a efecto de que dentro del ámbito de

su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente proveído de conformidad con el artículo 230 de la Ley de la materia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal, así como el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

QUINTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado mediante oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ICA/BDSP
V6J

